ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 732-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 78 Bis de la Ley General de Protección Civil.
2. Tema de la Iniciativa.	Protección Civil.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por el diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM y Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Protección Civil.

II.- SINOPSIS.

Obligar a los particulares que concentren o reciban una afluencia masiva de personas a contar con infraestructura física y personal médico capacitado para proporcionar primeros auxilios y contar con un programa médico.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL. **No tiene correlativo**	**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 78 BIS A LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.** **Artículo Único.** Se adiciona el artículo 78 Bis a la Ley General de Protección Civil para quedar como sigue: **Artículo 78 Bis. Los particulares que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, están obligadas a contar con infraestructura física y personal médico capacitado para proporcionar primeros auxilios a las personas que lo requieran, por lo que deberán de contar con un programa médico en términos de lo establecido dentro de las leyes, reglamentos y normas en la materia, sin perjuicio de lo señalado en los respectivos ordenamientos locales.**
	TRANSITORIOS. **Primero**. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo**. Lo establecido en el presente artículo deberá estar contenido en lo establecido dentro del programa interno de protección civil al que hace referencia el artículo 78.

MISG